



**RESOLUCION No. 1189 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1989**

“Por la cual se adiciona el artículo 4º de la Resolución No. 290 de fecha 23 de marzo de 1978 y se aclara su artículo 1º.”

El Gerente General del INDERENA, en ejercicio de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la [Resolución No. 290 de fecha 28 de marzo de 1978] el INDERENA regulo la importación o introducción al país de individuos de especies vivas de la fauna silvestre o de sus productos;

Que entre los requisitos exigidos por el [Artículo 4º. Resolución No. 290 de fecha 28 de marzo de 1978] se señalaron la presentación por parte de los importadores, entre otros, de los siguientes documentos:

- a ) Copia autentica del Registro de importaciones
- b ) Copia autentica del Manifiesto de Importación

Que mediante el oficio Nro. 5730 ( ref.: 094/CE ) de fecha lo. de agosto de 1978 suscrito por el Director General (E) de la Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla y dirigido al Gerente Regional Costa Atlantica del INDERENA se manifestó: que por así ordenarlo la Ley 105/58 orgánica de dicha Zona Franca, los importadores que a ella consignen sus mercancías están exentos de presentar los documentos de que tratan las [Letras a) y b) del citado Artículo 4º, de la Resolución 290 de 1978];

Que evidentemente los importadores que consignen sus mercancías en las Zonas Francas Industriales y Comerciales están exentos por Ley para presentar los dos citados documentos;

Que el [Artículo 215 del Decreto 1608 de 1978] dispone que las normas que regulan la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, comprendidas la importación, introducción, exportación y salida del país, son aplicables en todo el territorio nacional incluidas las zonas francas, puertos libres o cualquier otro sitio que tenga régimen excepcional aduanero, en consideración a su naturaleza de normas especiales de policía;

Que es indispensable exigir a los importadores que consignen animales o



productos de la Fauna silvestre en las zonas francas industriales y comerciales o en cualquier otro sitio que tenga régimen excepcional aduanero la presentación de documentos que se puedan tener como similares al Registro de Importación y al Manifiesto de Importación,

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º. Adicionar el [Artículo 4º. de la Resolución Nro. 290 de fecha marzo de 1978] en la siguiente forma:

PARAGRAFO - Cuando se trate de animales de la fauna silvestre o sus productos que hayan llegado al país para ser consignados como mercancía en las zonas francas industriales y comerciales o en cualquier otro sitio que tenga régimen excepcional aduanero al importador deberá presentar ante la Gerencia Regional del INDERENA que corresponda al puerto de desembarque copia del Registro de Introducción expedido por la entidad consignataria, copia del Acta de Recibo de Mercancías Extranjeras de la Contraloría General Auditoria Zona Franca respectiva y copia de la autorización de la Administración de Aduana para el traslado de la mercancía, además de los otros documentos a que se refiere este articulo en sus letras c), d),e), f) y g).

Es entendido que para los casos previstos en este Parágrafo y en relación con los requisitos exigidos al importador en las [Letras b) y k) del articulo 1o. de la Resolución Nro 290 de 1978], no se requerirán adjuntar el formulario de importación de INCOMEX ni el contrato celebrado con dicho Instituto. En cambio deberá presentar el formato del Registro de Introducción de la Zona Franca donde pretenda consignar la mercancía.

ARTICULO 2º. La presente Resolución rige desde su expedición y será publicada en el Diario Oficial.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.E, a los 11 días del mes de septiembre de 1978

JULIO CARRIZOSA UMAÑA  
DORIA  
Gerente General

RODRIGO ANGULO  
Secretario General